

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 601-3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, febrero 6 de 2024

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN	2538631030012017-00176-00
DEMANDANTE	ELSA INÉS PACHÓN PACHÓN
DEMANDADO	IMELDA PACHÓN PACHÓN

Visto el informe secretarial que antecede y, vencido en silencio el traslado del avalúo del predio identificado con la M.I. No. 166-13110, presentado por la actora (archivo 22 a 28 y 34 a 35), se decide por el Despacho, como sigue.

En cuanto a la nota devolutiva, y una vez aportado por la actora el certificado de tradición actualizado del inmueble materia de división (archivo 41 – página 9 a 12), se observa que la medida que fuere ordenada por este Despacho respecto de la inscripción de la demanda mediante oficio No. 0106 del 19 de febrero de 2018, quedó mal registrada, pues se tomó por parte de la oficina de registro como un embargo por parte de la Notaría Única de La Mesa Cundinamarca; irregularidad que ya había sido advertida por este Despacho, por lo cual se ordenó corregirla mediante auto de fecha 3 de mayo de 2018 (archivo 01 – página 96 del cuaderno principal), pero al parecer la parte actora no procedió a darle trámite al oficio No. 357 del 30 de mayo de 2018 (páginas 116 y 117), esto a fin de corregir esta anomalía, por lo que se ordenará que por secretaría se proceda a la actualización del oficio y se inscriban las medidas tal y como fueron ordenadas.

Por último, respecto del contrato de transacción aportado por la apoderada de la parte actora (archivo 41), no hay lugar a correr traslado a la parte pasiva conforme lo dispone el art. 312 del C. G. del Proceso, pues advierte este Despacho que dicha transacción no podría ser aprobada, ya que no se encuentra acorde o ajustada con lo que se dispuso en el auto de fecha 28 de noviembre de 2019 que ordenó la división ad valorem del predio materia de la litis, por no ser susceptible de división material (páginas 142 a 149 del archivo 001 del cuaderno principal), decisión que fuere confirmada por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cundinamarca mediante providencia del 06 de mayo de 2020 (archivo 01, páginas 21 a 30 del cuaderno de segunda instancia). Por tanto, el Despacho no procederá a dar trámite o aprobar la transacción aportada, en vista de que la misma no resuelve la división ad valorem decretada, ya que las partes pretenden una división material, la cual como ya se ha dicho en precedencia que no es viable.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 166-13110 de la oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, presentado por el extremo demandante no hubo pronunciamiento alguno por la pasiva, el Juzgado dispone su aprobación en la suma de **\$1.338'616.800.º**, y se tiene como legalmente agregado a los autos para los fines legales subsiguientes.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se oficie nuevamente a la oficina de registro de instrumentos Públicos de La Mesa, a fin de que proceda a corregir la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-13110, en el sentido de la clase de medida que fuere ordenada por este Despacho, inscripción de la demanda y que no fue ordenada por la Notaría Única de La Mesa Cundinamarca, para ello envíese copia del oficio No. 106, del auto de fecha 3 de mayo de 2018 y de la presente providencia; hecho lo anterior, y costa de la parte interesada procédase al trámite o registro de la medida cautelar de embargo que fuere ordenada mediante oficio No. 0477 del 19 de diciembre de 2022.

TERCERO: NO APROBAR LA TANSACCIÓN allegada al plenario, de conformidad con las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f980cf34bf140d3d015014a571c3d40970227eb922778b5573fd6b87519b7778**
Documento generado en 06/02/2024 12:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>